



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°343-2024-DIGA

Callao, 16 de agosto de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe Técnico N°0012-2024-UNAC-DIGA/UA, por el cual la Unidad de Abastecimiento, se pronuncia sobre el trámite Contratación Complementaria derivado del Contrato N°002-2020-UNAC "Servicio de Comedor Universitario para la Sede Callao y Filial Cañete de la Universidad Nacional del Callao-Item 01"; recomendando se actúe en virtud de las facultades delegadas establecidas en literal b) del Artículo Primero de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, en virtud de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, de fecha 08.01.24, se dispone delegar a la Dirección General de Administración (DIGA), la facultad de autorizar contratos complementarios de bienes y de servicios, hasta por el máximo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme es de observarse del Literal g) de la ante dicha resolución que literalmente establece lo siguiente:

(...)

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y complementarias de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (El subrayo es nuestro)

(...)

Que, el Director de la Bienestar Universitario, mediante Oficio N°376-2024-OBV-VRA-UNAC, solicita la contratación complementaria al Contrato N°002-2020-UNAC, Adenda N°002, para la atención de estudiantes becados con desayunos – Almuerzos y Cenas de los meses de agosto, setiembre y octubre 2024-B, por lo tanto, el plazo del futuro contrato se realizará según las siguientes alternativas; a) Por el lapso de tres (3) meses, b) Hasta Agotar Stock o, c) Hasta que se ejecute el contrato derivado de la CP N-SM-4-2022-UNAC-1, "Servicio de Concesión de Comedor Universitario – Sede Callao – de la Universidad Nacional del Callao", mientras dure el procedimiento de selección y de esta manera evitar el desabastecimiento del servicio de la universidad, por el cual, según su finalidad publica es que nuestros estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad Nacional del Callao tengan los beneficios de una alimentación integral y así poder contribuir en este aspecto a su formación profesional y sobre todo el de la salud.

Que, la empresa el CONSORCIO DISERVICE; a través de la Carta N°10-CONSORCIO DISERVICE-2024, suscrito de su apoderada común Diana Paloma Quispe Ordoñez, muestra su



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aceptación para continuar con el servicio mediante la suscripción del Contrato Complementario del Contrato N°002-2020-UNAC "Servicio de Comedor Universitario para la Sede Callao y Filial Cañete de la Universidad Nacional del Callao – Item 01", por la propuesta realizada al 30% del monto del Contrato, en atención al Oficio N°4041-2024-UNAC-DIGA/UA, en tanto, ésta se compromete a mantener sus precios y las demás condiciones que arroja el estudio del mercado primigenio, por lo que, el valor referencial del servicio mantienen los precios de aquella fecha, que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales conforme a la legislación vigente, considerando todos los aspectos que pudieran incidir directamente sobre su costo, los cuales se mantienen, hasta cumplir con los objetivos del proceso convocado.

Que, el artículo 174 del Reglamento prevé¹, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo.

- a. Ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a la UNAC, de su obligación de convocar, por lo que, con fecha 30.07.2024, se realiza la Convocatoria de la CP N-SM-4-2022-UNAC-1, "Servicio de Concesión de Comedor Universitario – Sede Callao – de la Universidad Nacional del Callao", por lo que, se viene cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento.

Que, el Numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento señala lo siguiente:

"174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación." (el subrayo es nuestro)

En tal sentido, la Entidad, ha cumplido, con los siguientes parámetros para la Contratación Complementaria: (i) se realiza dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la contratación complementario se realizará para que a partir del 19.08.2024, se continúe dando el servicio; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, esta contratación complementaria tiene como monto total la suma de S/ 1,296,680.00 Soles; (iii) con el mismo contratista, ya que la empresa acepta continuar con las condiciones y término del contrato original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado², ya que éste fue

¹ *"Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación". (El resaltado es agregado).*

² Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

convocado con fecha con fecha 30.07.2024, se realiza la Convocatoria de la CP N-SM-4-2022-UNAC-1, "Servicio de Concesión de Comedor Universitario – Sede Callao – de la Universidad Nacional del Callao"; (vi) se trata del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) el servicio, no deviene de un contratos de ejecución de obras, ni de consultorías y tampoco de contrataciones directas.

En ese contexto, la contratación complementaria generado constituirá una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que celebraron originalmente; así se requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine³ el procedimiento de selección CP N-SM-4-2022-UNAC-1, "Servicio de Concesión de Comedor Universitario – Sede Callao – de la Universidad Nacional del Callao".

Que, en atención a los argumentos mencionados, también es importante señalar que el Artículo 1 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la finalidad de la norma, consiste en establecer lineamientos orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal, por ello, para el presente requerimiento, la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N°0012-2024-UNAUA-UNAC, de fecha 15 de agosto del 2024, emite **OPINION FAVORABLE**, para la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** derivado del Contrato N°002-2020-UNAC "Servicio de Comedor Universitario para la Sede Callao y Filial Cañete de la Universidad Nacional del Callao-Item 01" por el importe de S/ 1,296,680.00 Soles (Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) afectándose en la FF-RO, Clasificador de 23.27.11 5, y por el plazo que se ejecutara según las siguientes alternativas; a) Por el lapso de tres (3) meses, b) Hasta Agotar Stock o, c) Hasta que se ejecute el contrato derivado de la CP N-SM-4-2022-UNAC-1, "Servicio de Concesión de Comedor Universitario – Sede Callao – de la Universidad Nacional del Callao" para cuyo efecto se suscribirá el Acta de Instalación del Servicio, firmándose contrato complementario respectivo.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°009-2023-R, se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que, apruebe "Contrataciones Complementarias", por lo que, resulta competente para emitir pronunciamiento, en los procedimientos derivados de la aplicación del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³ El numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento establece que "En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento". (El énfasis es agregado).



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

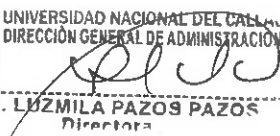
SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** del Contrato N°002-2020-UNAC "Servicio de Comedor Universitario para la Sede Callao y Filial Cañete de la Universidad Nacional del Callao-Item 01" por el importe de S/ 1,296,680.00 Soles (Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) afectándose en la FF-RO, Clasificador de 23.27.11 5; por el plazo que se ejecutara según las siguientes alternativas; a) Por el lapso de tres (3) meses, b) Hasta Agotar Stock o, c) Hasta que se ejecute el contrato derivado de la CP N-SM-4-2022-UNAC-1, "Servicio de Concesión de Comedor Universitario – Sede Callao – de la Universidad Nacional del Callao" para cuyo efecto se suscribirá el Acta de Instalación del Servicio, firmándose contrato complementario respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, según sus facultades y las facultades delegadas, cumpla con todas las actividades complementarias, para la ejecución del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/gsm

CC: Rectora, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI
CC: Archivo